

PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2020

Consideraciones Generales

I. Del Programa Anual de Verificación y Vigilancia.

- a) El Programa Anual de Verificación y Vigilancia, es el documento en el que se establece el número de verificaciones a realizar al año; el o los periodos sujetos a verificación; los periodos en los que se llevará a cabo la verificación; la modalidad de verificación (periódica o muestral); y el medio de verificación virtual (portales de los sujetos obligados y/o plataforma nacional de transparencia).

II. Objetivos del Programa Anual 2020.

- a) Establecer el tipo, alcance y número de verificaciones a realizar en el presente año;
- b) Brindar certeza, tanto a la ciudadanía en general, como a los sujetos obligados, acerca de acciones de vigilancia realizadas por esta Comisión, y así velar por el derecho humano que tiene toda persona de acceso a la información;
- c) Medir el grado de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, por parte de los sujetos obligados;
- d) Dar a conocer a la ciudadanía acerca del cumplimiento a las obligaciones de transparencia de cada sujeto obligado; y,
- e) Publicitar el calendario de las verificaciones a desarrollar durante el ejercicio 2020.

III. Glosario.

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

Comisión: La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

Ley Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

Lineamientos de Verificación. Los *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;*

Lineamientos Técnicos Estatales (LTE): Los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;*

Obligaciones comunes: Son las establecidas en las fracciones I a LIII y último párrafo del artículo 95 de la Ley Local;

Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; establecidas en los artículos 96 a 108 de la Ley Local;

Obligaciones de transparencia: El catálogo de información previsto en los artículos 95 a 108 de la Ley Local;

Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado, aprobado por el Pleno de la Comisión;

Plataforma Nacional (PNT): La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 3, fracción XLIII, de la Ley Local;

Programa Anual 2020: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del estado que se encuentren dentro del padrón, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

Subdirección: La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia;

Tablas de aplicabilidad: Documento donde se asientan las obligaciones de cada sujeto obligado, de acuerdo a su naturaleza; es decir, la relación de las

Obligaciones de Transparencia que son aplicables y no aplicables a cada Sujeto Obligado, correspondientes a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 95 a 108 de la Ley;

Verificación: Mecanismo a través del cual la Comisión evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado;

Verificación periódica: Modalidad de verificación, que se realiza a la totalidad de los sujetos obligados registrados en el Padrón; y

Verificación muestral: Modalidad de verificación, que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que, para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. De las Verificaciones.

Las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley Local, se realizarán a través de la verificación virtual, en los términos establecidos en el artículo 110 de la mencionada Ley.

Para el presente ejercicio, las verificaciones se llevarán de la siguiente manera:

a) El número de verificaciones a realizar en el año.

Según lo establecido por los lineamientos de verificación, las verificaciones deberán de realizarse de manera trimestral, contando con un total de 04-cuatro verificaciones al año.

Sin embargo, resulta oportuno mencionar que esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se sumó a las medidas y acciones derivadas de la situación mundial del brote Coronavirus (COVID-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por medio de Acuerdo de Pleno de esta Comisión de fecha 18-dieciocho de marzo y la ampliación del mismo del 17-diecisiete de abril, ambos de 2020-dos mil veinte.

En ese sentido, dichas medidas se vieron reflejadas para la publicación de las obligaciones de transparencia; ampliando el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del Estado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia para el caso de las obligaciones con periodicidad mensual y trimestral, contados del 1-uno al 30-treinta mayo de 2020-dos mil veinte.

Por lo anterior, se tiene que la verificación al primer trimestre del año no podría llevarse a cabo durante el mes de mayo, puesto que los sujetos obligados se encontrarían en tiempo para realizar la publicación de sus obligaciones de transparencia como anteriormente era llevada a cabo, en razón de que, se vería interrumpido el nuevo periodo de carga establecido en dicho acuerdo.

En ese sentido, esta Comisión se ve en la necesidad de ajustar los periodos en los cuales se llevarán a cabo las evaluaciones, así como el número de verificaciones a realizar, por lo cual se efectuarán **03-tres verificaciones** a las obligaciones de transparencia del ejercicio 2020-dos mil veinte, en lo concerniente al 2°, 3° y 4° trimestre, lo anterior en virtud de ser un gran número de formatos con conservación "VIGENTE", no podrían ser sujetos a revisión, puesto que al momento de realizar la verificación correspondiente, los sujetos obligados ya no tendrían la obligación de mantener en la PNT dicha información, resultando inoficioso pedir la conservación de éstas, a su vez, se contravendrían los Lineamientos Estatales.

b) Los periodos sujetos a verificación serán los siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, se verificará de la siguiente manera:

Para el mes de agosto, se verificará el segundo trimestre del año en curso, es decir de los meses de abril a junio.

Para el mes de noviembre, se verificará el tercer trimestre del ejercicio, es decir julio a septiembre.

Para el mes de febrero del año 2021-dos mil veintiuno, se realizará la verificación correspondiente al último trimestre del año 2020-dos mil veinte.

Lo anterior se muestra con la siguiente tabla:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

MES	TRIMESTRE SUJETO A REVISAR
Agosto 2020	2° trimestre del 2020
Noviembre 2020	3° trimestre del 2020
Febrero 2021	4° trimestre del 2020

c) Los periodos en los que se llevará a cabo la verificación.

De acuerdo a los motivos expuestos en el inciso a), el periodo para llevar a cabo las verificaciones serán los siguientes:

Primera verificación:	Agosto a octubre de 2020.
Segunda verificación:	Noviembre de 2020 a enero 2021.
Tercera verificación:	Febrero a abril de 2021

d) La modalidad de verificación.

Dentro del artículo 110 de la Ley Local, así como los numerales Quinto, Octavo y Noveno de los Lineamientos de Verificación, se establece que las verificaciones se podrán llevar a cabo de manera periódica o muestral.

Ahora bien, y puesto que esta Comisión cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo las verificaciones, en lo que respecta al ejercicio 2020-dos mil veinte, las mismas se llevarán de manera Periódica, es decir, a la totalidad de los sujetos obligados inscritos en el padrón vigente al momento de la verificación en curso que corresponda.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar, que según lo dispuesto en el numeral Cuarto, fracción III de los Lineamientos de Publicación en Portales, los sujetos obligados de nueva creación y/o incorporación al Padrón, contarán con un plazo de 06-seis meses contado a partir de que este órgano autónomo les proporcione los elementos de seguridad para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, los sujetos obligados de nueva creación y/o incorporación al Padrón, serán verificados una vez cumplido el plazo mencionado.

e) Medio de verificación virtual.

Para el ejercicio 2020-dos mil veinte, las verificaciones a realizar lo serán a la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que según lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Local la información que publiquen los sujetos obligados deberá de estar contenida en la misma, lo anterior a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de conformidad con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamiento para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el numeral Décimo primero de los Lineamientos de Verificación, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual, todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas dentro de los artículos 95 a 108 de la Ley Local, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Una vez concluido el periodo de la verificación en los términos establecidos en el presente Programa, el Pleno emitirá un acuerdo en el que se determine el cumplimiento, o incumplimiento, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Local y los Lineamientos Técnicos Estatales, dando a conocer el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT) con una ponderación de 0-cero a 100-cien.

En este sentido, se tendrán por cumplidos, a todos aquellos sujetos obligados, cuya ponderación obtenida corresponda a 100-cien.

Por el contrario, los sujetos obligados cuya ponderación sea igual o menor a 99.99, serán requeridos por instrucciones del Pleno, por la Subdirección, a subsanar las omisiones detectadas por la verificación realizada, dando inicio así, al Procedimiento por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero: El presente programa entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo: Se faculta a la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, a fin de que publique el presente programa en el portal de internet de la Comisión.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a los 30 días de abril de 2020-dos mil veinte, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, del Comisionado Vocal, Licenciado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, de la Comisionada Vocal, Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de la Comisionada Vocal, Licenciada María Teresa Treviño Fernández y el Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



Lic. Bernardo Sierra Gómez.
Comisionado Presidente.



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo
Martínez.
Comisionado Vocal



Dra. María de los Ángeles Guzmán
García.
Comisionado Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández.
Comisionada Vocal



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.
Comisionado Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2020, APROBADA POR EL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30-TREINTA DE ABRIL 2020-DOS MIL VEINTE, QUE VA EN 07-SIETE PÁGINAS.